COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión le fue turnado el expediente parlamentario número LXIII 097/2019, que contiene el oficio número OFS/1332/2019, de fecha trece de mayo del año en curso, que remite la **C. P. MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE,** en su carácter de Auditora de Fiscalización Superior, quien solicita la autorización de esta Soberanía, para desincorporar del patrimonio del Órgano de Fiscalización Superior, siete unidades vehiculares y ejercer actos de dominio respecto de las mismas.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Con el oficio reseñado al inicio de este Dictamen, la Auditora de Fiscalización Superior, motiva su propuesta con base en lo siguiente: **" . . . solicito autorización para la desincorporación de 7 vehículos marca Nissan tipo Tsuru sedan 4 puertas modelos 2010 y ejercer actos de dominio sobre estos vehículos, como consecuencia son los que generan más gastos en reparación y mantenimiento por el desgaste.**

CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
12:58 hrs
25 JUN 2019
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

En este sentido, el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Órgano de Fiscalización Superior, acordó que los ingresos que se generen por la enajenación de los citados vehículos serán destinados para la adquisición de unidades vehiculares nuevas y con estas herramientas eficientar la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, asimismo se reducirán los costos de mantenimiento y conservación del parque vehicular.

2. Con oficio de fecha diez de junio del año en curso, la Comisión Dictaminadora a través del Diputado Presidente, informó a la Auditora de Fiscalización, que se determinó practicar una inspección ocular con la finalidad de corroborar la existencia de las unidades automotoras a enajenar, señalándose para tal efecto las diez horas del día dieciocho de junio del año en curso, actuación que se realizaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala y apoyada con el equipo técnico de la citada Comisión.

Con los antecedentes narrados esta Comisión se permite emitir los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, determina: **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos . . . ".**

Con esta misma interpretación jurídica lo establece el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

El artículo 1 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, prescribe lo siguiente: **"Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto regular la administración, control y actualización del registro del patrimonio público del Estado de Tlaxcala y sus Municipios".**

El artículo 41 del referido ordenamiento legal al establecer la enajenación de los bienes de dominio público del Estado, en su párrafo segundo, determina lo siguiente: **"Para el caso de los demás entes públicos, éstos realizarán su solicitud al Congreso a través de sus respectivos órganos de gobierno"**, en el asunto que nos ocupa se cumple con dicho supuesto legal; amén de que la desincorporación de los bienes que integran el patrimonio del Órgano de Fiscalización Superior, corresponde al Congreso del Estado autorizarlo.

Es congruente con el numeral que antecede, lo previsto en el artículo 45 del mismo Ordenamiento Legal, al determinar en su fracción III, lo siguiente: **Tratándose de los demás entes públicos, se requerirá la aprobación de la mayoría de sus órganos de gobierno, y la autorización del Congreso.**

II. El patrimonio público está constituido con bienes muebles e inmuebles y otros conceptos relacionados con la propiedad o posesión a cargo de los entes públicos, como en el presente asunto, donde la Auditora de Fiscalización Superior, por las razones que explica al motivar su propuesta, solicita a esta Soberanía le autorice la desincorporación de diversos bienes muebles del patrimonio del Órgano de Fiscalización Superior, lo que esta Comisión considera razonable tomando como base que se trata de un órgano técnico del Congreso del Estado, encargado de fiscalizar los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como de las

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, presentados a través de los informes que rindan los titulares y representantes de los entes públicos fiscalizables.

III. Es importante mencionar a esta Asamblea Legislativa que, el artículo 2 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, señala como sujetos de la misma a las dependencias y entidades de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en este caso se trata de un órgano técnico de este Congreso, como así lo precisa el artículo 104 de la Constitución Política del Estado; por tanto, habiendo plena identidad sobre dicho órgano fiscalizador y sobre la personalidad de quien lo representa, en términos del artículo 31 fracciones I y V de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, es razonable que este Congreso conceda la autorización solicitada, primero para desincorporar del patrimonio público los bienes muebles y segundo para autorizar la venta de los mismos, por supuesto con la obligación de la Auditora de Fiscalización de enterar a la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado, respecto de los recursos obtenidos en relación a la enajenación de las unidades vehiculares, así como del empleo o ejercicio de los mismos y cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior Vigente.

IV. La Comisión observa que los siete vehículos a enajenar, estos fueron adquiridas por el Órgano de Fiscalización Superior, como se aprecia de las facturas correspondientes, circunstancias que hacen posible la factibilidad de este dictamen toda vez que no existe problema alguno sobre la identidad física y material de las mismos, razón suficiente para que los integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura conceda la autorización correspondiente, tomando en cuenta lo vertido por la Auditora de Fiscalización Superior cuando

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

afirma que por ser modelos atrasados producen un gasto mayor en reparaciones y en mantenimiento, y dotar de nuevas unidades vehiculares a dicha institución traerá como consecuencia que los servidores públicos que prestan sus servicios puedan trasladarse con mayor rapidez y seguridad a practicar las revisiones ordenadas conforme a la Ley en la materia.

VI. La Comisión que suscribe, al analizar los documentos que integran el presente expediente parlamentario, observa que: las unidades vehiculares han cumplido su ciclo de uso normal y natural y que ya no permite continuar en el servicio y para fortalecer esta apreciación debemos comentar que: en fecha quince de agosto del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "**Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación**", expedida por el **Consejo Nacional de Armonización Contable** que prevé la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.** En este documento se determina entre otros conceptos lo relacionado a la vida útil del parque vehicular, atribuyéndole un periodo de **cinco años,** disposiciones administrativas que permiten a la Comisión que suscribe tener la certeza de que estos bienes muebles debido al transcurso del tiempo han reducido su potencialidad, por este motivo; al no existir rendimiento, su estancia y permanencia dentro de cualquier Administración Pública resulta insustancial.

VII. Una vez que esta Comisión ha corroborado el cumplimiento de las disposiciones legales, y acreditada fehacientemente la propiedad de las unidades vehiculares a enajenar, los integrantes de la Comisión Dictaminadora no tienen objeción alguna para proponer a esta Asamblea Legislativa la autorización correspondiente.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Por los razonamientos anteriormente expuestos, esta Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

P R O Y E C T O
D E
A C U E R D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 54 fracción LX y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción III y 68 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; en relación con los diversos 1, 2 fracción II, 5 fracción VIII, 41, 47 y 48 de la Ley del Patrimonio Público del Estado; 2 fracción V, 28, 31 fracciones I y II y 45 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y con base en la exposición que motiva este Acuerdo; se autoriza al Órgano de Fiscalización Superior, desincorporar de su patrimonio **siete** unidades vehiculares y ejercer actos de dominio respecto de las mismas en la forma y términos que para tal efecto este Órgano Técnico del Congreso determine.

Las unidades vehiculares a enajenar constan de las características siguientes:

1. Automóvil Tsuru, marca Nissan, modelo 2010, con número de serie 3N1EB31S4AK332912, amparado con la factura número 13907, expedida por "Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S. A. de C. V.", el veintisiete de enero de dos mil diez, a favor del Órgano de Fiscalización Superior.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

2. Automóvil Tsuru, marca Nissan, modelo 2010, con número de serie 3N1EB31S2AK333136, amparado con la factura número 13914, expedida por "Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S. A. de C. V.", el veintisiete de enero de dos mil diez, a favor del Órgano de Fiscalización Superior.

3. Automóvil Tsuru, marca Nissan, modelo 2010, con número de serie 3N1EB31S5AK333180, amparado con la factura número 13910, expedida por "Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S. A. de C. V.", el veintisiete de enero de dos mil diez, a favor del Órgano de Fiscalización Superior.

4. Automóvil Tsuru, marca Nissan, modelo 2010, con número de serie 3N1EB31SXAK332901, amparado con la factura número 13908, expedida por "Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S. A. de C. V.", el veintisiete de enero de dos mil diez, a favor del Órgano de Fiscalización Superior.

5. Automóvil Tsuru, marca Nissan, modelo 2010, con número de serie 3N1EB31S4AK333137, amparado con la factura número 13912, expedida por "Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S. A. de C. V.", el veintisiete de enero de dos mil diez, a favor del Órgano de Fiscalización Superior.

6. Automóvil Tsuru, marca Nissan, modelo 2010, con número de serie 3N1EB31S1AK333144, amparado con la factura número 13909, expedida por "Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S. A. de C. V.", el veintisiete de enero de dos mil diez, a favor del Órgano de Fiscalización Superior.

7. Automóvil Tsuru, marca Nissan, modelo 2010, con número de serie 3N1EB31S9AK332663, amparado con la factura número 13911, expedida por "Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S. A. de C. V.", el veintisiete de enero de dos mil diez, a favor del Órgano de Fiscalización Superior.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la encargada de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía para que una vez publicado este Acuerdo lo notifique a la Titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO
VOCAL

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

DIP. MICHELLE BRITO VÁZQUEZ
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ
VOCAL

DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ
VOCAL

ULTIMA HOJA DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO (EXPEDIENTE PARLAMENTARIO 097/2019).

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133